



LICEO BICENTENARIO  
GREGORIO CORDOVEZ  
UTP

## **REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCIÓN** N° 511 EXENTO DEL 08 DE MAYO DE 1997.

### **AÑO ESCOLAR 2014.** **Séptimo y Octavo Año de Educación Básica**

#### **Considerando:**

Que, al haberse puesto en vigencia el Decreto Supremo de Educación N° 40 de 1996 y su modificación N° 832 de 1996, que establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para la Enseñanza Básica, es necesario un Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar de niñas y niños, concordante con los nuevos lineamientos curriculares para esta enseñanza;

Que, la nueva matriz curricular básica aprobada por el Decreto Supremo de Educación N° 40 de 1996, otorga un período de un año para cada uno de los cursos de 5° a 8° de esta enseñanza;

Que, este decreto aumenta la responsabilidad pedagógica de los establecimientos educacionales, facultándolos para que así como pueden formular sus propios planes y programas de estudio o adscribirse a los propuestos por el Ministerio de Educación, puedan elaborar su Reglamento de Evaluación en concordancia con ellos y con las características y necesidades de los alumnos;

Que, el Ministerio de Educación debe velar porque se haga efectivo el derecho a la educación establecido en la Constitución Política de la República, artículo 19°, numeral 10 y, que los establecimientos educacionales deben comprometerse con el aprendizaje de sus educandos, si se decide la repitencia de un alumno como medida pedagógica, ella no debe entrar en contradicción con este derecho consagrado en la ley.

Visto: Lo dispuesto en las leyes N.º 16.526, 18.956 y 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, artículos 18 y 86; Decretos Supremos de Educación N.º 9.555 de 1980, 40 y 832, ambos de 1996; Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República y en los artículos 32 N° 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile.

Este reglamento comenzará a regir desde el año lectivo 2014 y en adelante.

**Decreto** Este reglamento comenzará a regir desde el año lectivo 2014 y en adelante.

#### **Artículo 1°**

Apruébanse las siguientes disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción escolar de niñas y niños de enseñanza básica, las que iniciarán su aplicación en 1° y 2° año básico a partir del año escolar 1997, para continuar aplicándose en todos los cursos de este nivel de enseñanza, de acuerdo a la gradualidad establecida en el Decreto Supremo

de Educación N° 40 de 1996, en los establecimientos educacionales de enseñanza básica de niñas y niños reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación.

### **Artículo 2°**

El Director del establecimiento a propuesta del Consejo de Profesores establecerá un Reglamento de Evaluación sobre la base de las disposiciones del presente decreto. Este Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a todos los alumnos, padres y apoderados, a más tardar en el momento de la matrícula. Una copia del mismo deberá ser enviada para su información, al Departamento Provincial de Educación que corresponda.

## **DE LA EVALUACIÓN.**

### **Artículo 3°**

Se entenderá la evaluación como un medio que genera información útil para tomar medidas o decisiones oportunas destinadas a:

- Conocer los avances logrados en función de los objetivos propuestos.
- Ajustar programas de estudio y de trabajo.
- Ofrecer apoyo complementario a los alumnos.
- Adecuar las estrategias pedagógicas y las metodologías empleadas.

Todo ello con el fin de posibilitar que todos los alumnos aprendan.

#### 3.1.

Durante el proceso de enseñanza aprendizaje deberán realizarse permanentemente las actividades de evaluación diagnóstica o inicial, formativa u orientadora y reforzamiento con el fin de atender las dificultades que presenten los alumnos además de las pruebas sumativas, que medirán el logro de los objetivos por parte de los alumnos. Asimismo, podrán realizarse otras actividades para atender los intereses y aptitudes de los alumnos más aventajados.

#### 3.2.

Con el fin de ampliar las fuentes de información acerca del progreso de aprendizaje de nuestros alumnos, nuestra institución adoptará como válidas sólo los siguientes repertorios de procedimientos evaluativos:

- pruebas escritas (objetivas y desarrollo), ensayos, narrativa, lírica.
- pauta de observación, cotejo y rúbricas (espontánea y estructurada, según corresponda).
- documentos y trabajos de investigación de los alumnos, desempeño, laboratorios, mapas conceptuales y carpetas de avance.
- debates, foros, seminarios, diálogos, entrevista, ferias de conocimientos, exposiciones, monólogos, presentaciones y representaciones públicas.
- además se podrán realizar registros acumulativos de evaluaciones para medir el progreso de procesos alcanzados.
- criterios de autoevaluación y/o evaluación con un porcentaje de calificación que no exceda el 10% de una nota semestral.
- para efectos de calificación al libro de clases o libro digital, según corresponda, todos los trabajos acumulativos descritos sólo serán traducidos en una única calificación semestral.
- quedan definitivamente excluidos de cualquier proceso evaluativo de nuestro establecimiento los puntos base para pruebas que impliquen una unidad o subunidad de aprendizaje, así como también quedan fuera de este tipo de evaluación y calificación la revisión de cuadernos.

3.4.

Cada profesor dará a conocer primero a la unidad técnica pedagógica y después a sus alumnos, las fechas de las pruebas escritas, exposiciones, y trabajos que impliquen una calificación, a lo menos una semana antes de su realización, para que la UTP las indique en el libro digital del sistema de gestión escolar, con el fin de crear un registro público o calendario de evaluaciones para que el profesor jefe, inspectoría o UTP informen al apoderado cuando lo solicite.

3.5.

Los profesores tienen la facultad para realizar actividades integradoras entre distintos subsectores con criterios evaluativos compartidos, postulaciones a certámenes artísticos o científicos tanto de carácter académico como formativo, previa entrevista y exponiendo los objetivos y/o metas con la unidad técnica pedagógica.

3.6.

No existirá la exención del subsector idioma extranjero aún cuando el apoderado presente la solicitud correspondiente y el certificado emitido por un profesional especialista en la unidad técnico pedagógica. El alumno asistirá regularmente a la clase y será evaluado de acuerdo a la necesidad educativa presente.

En el caso de la asignatura de educación física, si el alumno presenta certificado médico que acredita problemas físicos que le impidan realizar actividad física permanente o temporal, serán evaluados a través de trabajos teóricos de investigación o bien realizará un rol colaborativo de registro acorde a la actividad física de acuerdo al punto 3.2. En ningún caso el alumno quedará excluido de la clase.

3.7.

Cada profesor entregará en la unidad técnico pedagógica todos los instrumentos evaluativos, con a lo menos 48 horas de anticipación, incluida la pauta de especificación de la evaluación, si corresponde, para su revisión y posterior pase a la central de apuntes.

3.8.

Todas las pruebas deberán especificar los siguientes puntos: insignia de nuestro liceo, nombre de la asignatura, nombre del profesor o departamento respectivo, datos de identificación del alumno, puntaje de cada uno de los ítemes y objetivo(s) a evaluar.

3.9.

Los resultados tanto de las pruebas escritas como de las actividades de investigación deberán darse a conocer a los alumnos y registrarse en el libro digital a lo más en las dos semanas siguientes a su aplicación y no se podrá tomar otra prueba escrita u otra forma de evaluación que implique calificación, mientras los alumnos no tengan el resultado y se haya realizado el correspondiente análisis y trabajo remedial.

3.10.

Las calificaciones por interrogaciones orales y disertaciones deben ser comunicadas al estudiante y registrarse en el libro digital al momento que estas se realicen.

3.11.

Con respecto a las evaluaciones por trabajos de investigación y otros, el profesor de la asignatura deberá sugerir fuentes bibliográficas cuando proceda y entregar previamente a los alumnos la pauta de cotejo mediante la cual el trabajo será evaluado.

3.12.

Toda inasistencia a prueba debe ser justificada personalmente por el apoderado a la unidad técnica pedagógica antes, durante o en el momento en que se presente el alumno a clases. En este caso la UTP emitirá al alumno una comunicación vía agenda al profesor, con el debido detalle de la justificación, firma y timbre, para que sirva como respaldo e información necesaria y suficiente para el docente y así acordar con el alumno la fecha de la prueba, debiendo tener esta el mismo grado de dificultad que la del resto del curso.

En caso contrario, la UTP no emitirá un escrito y el alumno deberá rendirla en el momento que se reintegre con un grado de dificultad o ponderación mayor, pudiendo ser oral o escrita.

3.13.

En caso de que un alumno sea sorprendido engañando, falsificando, suplantando u otra falta vinculada a un instrumento en algún procedimiento evaluativo, será calificado según lo realizado en ese instante, o bien, interrogado oralmente al final de la hora de clase correspondiente a la prueba. Bajo ningún motivo deberá calificarse este evento con nota mínima. Posteriormente el docente deberá informar a UTP la situación para que se adopten las medidas en conjunto con la inspectoría general.

3.14.

El informe de rendimiento de los logros cognitivos alcanzados por los alumnos se entregarán mensualmente a los apoderados en las reuniones del subcentro y el informe del proceso de crecimiento en el logro de los objetivos fundamentales transversales se entregara semestralmente.

3.15.

Queda derogado el procedimiento de evaluación final denominado prueba especial a partir del año académico 2014 y en adelante. La única forma de evaluación final que resuelva la promoción o reprobación definitiva serán los promedios regulares y que estén acorde a los artículos de promoción fijados en relación al decreto 511 respectivo y que resulte sólo del proceso académico final de ambos semestres.

3.16

Las calificaciones que obtengan los alumnos en los talleres del plan de estudio, definidos en el proyecto de jornada escolar completa, estarán sujetos a evaluación y asistencia en la asignatura afín del plan de formación general, por tanto representarán una nota parcial de la asignatura respectiva. El departamento establecerá la cantidad de evaluaciones que deberán realizarse, la cual se comunicará al comienzo del año escolar a los alumnos.

3.17

Las calificaciones que obtengan los alumnos en los talleres del plan de estudio, definidos en el proyecto de jornada escolar completa, estarán sujetos a evaluación y asistencia en la asignatura afín del plan de formación general, por tanto representarán una nota parcial de la asignatura respectiva. El departamento establecerá la cantidad de evaluaciones que deberán realizarse, la cual se comunicará al comienzo del año escolar a los alumnos.

## **Artículo 4º**

4.1.

Los alumnos serán evaluados en periodos semestrales. Deberán realizarse las evaluaciones de acuerdo a lo indicado en el artículo correspondiente a la cantidad de evaluaciones indicada, a fin de llevar a cabo las acciones remediales antes que finalice el semestre.

4.2.

La cantidad de evaluaciones por semestre en cada sector de aprendizaje deberá ser entregada por cada profesor a sus alumnos a comienzo del año escolar.

### **CANTIDAD DE CALIFICACIONES EN CADA SEMESTRE:**

- **Tres calificaciones coeficiente uno**  
En el sector educación artística, ed. tecnológica, religión y educación física.
- **Cuatro calificaciones coeficiente uno**  
En el sector de ciencias naturales (física química y biología), idioma extranjero, historia, geografía y ciencias sociales.
- **Seis calificaciones coeficiente uno**  
En el sector de lengua castellana y comunicación y matemática.

4.3.

No obstante, en casos debidamente justificados (enfermedades y otros) la unidad técnico pedagógica, previo estudio del caso, podrá determinar una cantidad mínima de evaluaciones distinta a las estipuladas.

4.4.

Los alumnos obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:

- **Parciales:**

Corresponderán a las calificaciones que el alumno obtenga durante el semestre en las respectivas asignaturas, con respecto a trabajos, tareas, disertaciones, pruebas escritas o de ensayo, actividades, etc.

- **Semestrales:**

Corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético de las calificaciones asignadas durante el semestre.

- **Anuales:**

Corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético de las calificaciones semestrales.

- **Finales:**

Corresponderán a la ponderación de los promedios generales de cada semestre.

### **Artículo 5°:**

A los alumnos que tengan impedimentos para cursar en forma regular un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, deberá aplicárseles procedimientos de evaluación diferenciada acordados entre la UTP el alumno y el docente respectivo.

5.1.

Los profesores tienen la facultad de evaluar en forma diferenciada a aquellos alumnos que presenten NEE, es decir, aplicando procesos adaptados y que a su juicio resulten más acordes a las características que presente el alumno y según la naturaleza de la asignatura.

5.2.

Los instrumentos de evaluación diferenciada deberán ser distintos en su conformación, excluyendo los elementos que crean dificultades específicas en el alumno, pero apuntando al logro del mismo objetivo del curso.

## **DE LA CALIFICACIÓN**

### **Artículo 6°**

Los resultados de las evaluaciones, expresados como calificaciones de los alumnos en cada uno de los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, para fines de registrarlas al término del año escolar, se anotarán en una escala numérica de 1 a 7, hasta con un decimal.

La calificación mínima de aprobación, deberá ser 4.0.

6.1.

No obstante, toda calificación correspondiente a promedio semestral, promedio anual y/o promedio final que considere cinco centésimas (0,05) o más, deberá aproximarse a la décima superior.

### **Artículo 7°**

El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registra en el informe de Desarrollo Personal y Social del Alumno, el que se entregará al término de cada semestre a los Padres y Apoderados junto con el informe de Calificaciones Semestrales.

### **Artículo 8°**

La calificación obtenida por los alumnos en el subsector Religión no incidirá en su promoción.

## **DE LA PROMOCIÓN**

### **Artículo 9°**

Para la promoción de los alumnos de 4° a 8° año de enseñanza básica, se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases.

#### **1. Respecto al logro de objetivos:**

- a) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todos los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos de 4° a 8° año de enseñanza básica que no hubieren aprobado un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluido el no aprobado.
- c) Igualmente, serán promovidos los alumnos de los cursos de 4° a 8° año de enseñanza básica que no hubieren aprobado dos subsectores, asignaturas o

actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidos los no aprobados.

## **2. Respecto de la asistencia:**

Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el Director del establecimiento, previo informe de Inspectoría General podrá autorizar la promoción de los alumnos. En el 2° Ciclo Básico (5° a 8° año) esta autorización deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores.

### **Artículo 10°**

El Director del establecimiento educacional deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción la cuál deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores. Entre otros resolverán los casos de alumnos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

Todas las situaciones de evaluación de los alumnos de 1° a 8° año básico, deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

### **Artículo 11°**

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indique los sectores, subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

### **Artículo 12°**

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, la situación final de los alumnos y cédula nacional de identificación de cada uno de ellos.

Las Actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, organismo que las legalizará, enviará una a la División de Educación General, devolverá otra al establecimiento educacional y conservará el tercer ejemplar para el registro regional.

### **Artículo 13°**

Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente decreto, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales respectivas dentro de la esfera de su competencia.

### **Artículo 14°**

Deróguense, de acuerdo a la fecha de vigencia señalada en el artículo 1° de este decreto, las disposiciones de los Decretos Supremos de Educación N° 2038 de 1978 y Exento N° 146 de 1988 en cuanto se refieran a procesos de evaluación y promoción de enseñanza básica de niñas y niños. Asimismo, se derogan las disposiciones que sobre estas mismas materias se establecen en otras normas especiales.

**REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCION**  
Nº 112 EXENTO DEL 20 DE ABRIL DE 1999.

**AÑO ESCOLAR 2014.**

**PRIMERO Y SEGUNDO AÑO DE EDUCACIÓN MEDIA**

Considerando:

Que los nuevos lineamientos curriculares establecidos en el decreto supremo de educación nº 220 de 1998 y sus modificaciones, hacen necesario actualizar las disposiciones de evaluación, calificación y promoción escolar de alumnos de 1º y 2º año de enseñanza media, ambas modalidades;

Que, es propósito del ministerio de educación dar mayor flexibilidad al sistema educacional y a la conducción del proceso educativo por parte de los establecimientos educacionales;

Que es necesario aumentar la responsabilidad de los establecimientos educacionales respecto a los resultados de aprendizaje de los alumnos, facultándolos para que, en el marco de la reforma educacional, tomen sus propias decisiones en materias referidas a su proceso de evaluación del aprendizaje y las oficialicen en su reglamento de evaluación;

Que, la evaluación es un proceso permanente cuya finalidad es proporcionar información al profesor para apoyar a los estudiantes en su proceso de aprendizaje, involucrando a ambos en el logro de los objetivos educacionales propios de cada nivel.

Visto: lo dispuesto en las leyes nºs 16.526, 18.956 y 18.962, orgánica constitucional de enseñanza, artículos 18 y 86; nº 19.070 de 1981, artículo 15; decretos supremos de educación nºs 9.555 de 1980, 220 de 1998; resolución nº 520 de 1996 de la contraloría general de la república y en los artículos 32 nº 8 y 35 de la constitución política de la república de Chile.

Este reglamento comenzará a regir desde el año lectivo 2014 y en adelante.

**Título 1º De la elaboración del reglamento de evaluación del establecimiento educacional.**

**Artículo 1º**

Apruébense las siguientes disposiciones para que los establecimientos de enseñanza media diurna, ambas modalidades, reconocidos oficialmente por el ministerio de educación, elaboren su reglamento de evaluación para los alumnos de 1º y 2º año de enseñanza media, cuya aplicación se iniciará en 1º año medio a partir del año escolar 1999 y 2º año medio en el año 2000.

**Artículo 2º**

Para los efectos de este decreto, se tendrá presente que siempre un sector incluye uno o más subsectores y, si no es así, se entenderá que él mismo es un subsector o asignatura. Ejemplo: matemática, educación tecnológica, otros.

**Artículo 3º**

La dirección del establecimiento educacional, previa consulta al consejo general de profesores, establecerá un reglamento de evaluación de acuerdo a las disposiciones del presente decreto. Esta consulta podrá ser resolutive o consultiva, según lo establezca el proyecto educativo institucional y el reglamento interno del establecimiento. El



establecimiento comunicará por escrito los contenidos de su reglamento de evaluación a todos sus alumnos, padres y apoderados.

#### **Artículo 4°**

El reglamento de evaluación elaborado por el establecimiento educacional de enseñanza media diurna para 1° y 2° año, considera las orientaciones técnico pedagógicas del marco curricular de la enseñanza media contenidas en el decreto supremo n° 220 de 1998. Además el establecimiento educacional aplica los programas de estudio oficiales del ministerio de educación por lo que tiene presente los lineamientos de evaluación que estos programas consignan.

Se entenderá la evaluación como un medio que genera información útil para tomar medidas o decisiones oportunas destinadas a:

- Conocer los avances logrados en función de los objetivos propuestos.
- Ajustar programas de estudio y de trabajo.
- Ofrecer apoyo complementario a los alumnos.
- Adecuar las estrategias pedagógicas y las metodologías empleadas.

Todo ello con el fin de posibilitar que todos los alumnos aprendan.

##### 4.1.

Los alumnos serán evaluados en periodos semestrales. Deberán realizarse las evaluaciones de acuerdo a lo indicado en el artículo correspondiente a la cantidad de evaluaciones indicada, a fin de llevar a cabo las acciones remediales antes que finalice el semestre.

##### 4.2.

La cantidad de evaluaciones por semestre en cada sector de aprendizaje deberá ser entregada por cada profesor a sus alumnos a comienzo del año escolar.

- **Tres calificaciones coeficiente uno**  
En el sector de física química y biología, educación artística, ed. tecnológica, religión y educación física.
- **Cuatro calificaciones coeficiente uno**  
En asignatura idioma extranjero, historia, geografía y ciencias sociales
- **Seis calificaciones coeficiente uno**  
En el sector de lengua castellana y comunicación y matemática.

No obstante, en casos debidamente justificados (enfermedades y otros) la unidad técnico pedagógica, previo estudio del caso, podrá determinar una cantidad mínima de evaluaciones distinta a las estipuladas.

Las calificaciones que obtengan los alumnos en los talleres del plan de estudio, definidos en el proyecto de jornada escolar completa, estarán sujetos a evaluación y asistencia en la asignatura afín del plan de formación general, por tanto representarán una nota parcial de la asignatura respectiva. El departamento establecerá la cantidad de evaluaciones que deberán realizarse, la cual se comunicará al comienzo del año escolar a los alumnos.

#### **4.3.**

Durante el proceso de enseñanza aprendizaje deberán realizarse permanentemente las actividades de evaluación diagnóstica o inicial, formativa u orientadora y reforzamiento con el fin de atender las dificultades que presenten los alumnos además de las pruebas sumativas, que medirán el logro de los objetivos por parte de los alumnos. Asimismo, podrán realizarse otras actividades para atender los intereses y aptitudes de los alumnos más aventajados.

#### **4.4.**

Con el fin de ampliar las fuentes de información acerca del progreso de aprendizaje de nuestros alumnos, nuestra institución adoptará como válidas sólo los siguientes repertorios de procedimientos evaluativos:

- Pruebas escritas (objetivas y desarrollo), ensayos. narrativa, lírica.
- Pauta de observación, cotejo y rúbricas (espontánea y estructurada, según corresponda).
- Documentos y trabajos de investigación de los alumnos, desempeño, laboratorios, mapas conceptuales y carpetas de avance.
- Debates, foros, seminarios, diálogos, entrevista, ferias de conocimientos, exposiciones, monólogos, presentaciones y representaciones públicas.
- Además se podrán realizar registros acumulativos de evaluaciones para medir el progreso de procesos alcanzados.
- Criterios de autoevaluación y/o evaluación con un porcentaje de calificación que no exceda el 10% de una nota semestral.
- Para efectos de calificación al libro de clases o libro digital, según corresponda, todos los trabajos acumulativos descritos sólo serán traducidos en una única calificación semestral.
- Quedan definitivamente excluidos de cualquier proceso evaluativo de nuestro establecimiento los puntos base para pruebas que impliquen una unidad o subunidad de aprendizaje, así como también quedan fuera de todo tipo de evaluación y calificación la revisión de cuadernos.

#### **4.5.**

Los profesores tienen la facultad de evaluar en forma diferenciada a aquellos alumnos que presenten NEE, es decir, aplicando procesos adaptados, que a su juicio resulten más acordes a las características que presente el alumno y según la naturaleza de la asignatura.

#### **4.6.**

Los instrumentos de evaluación diferenciada deberán ser distintos en su conformación, excluyendo los elementos que crean dificultades específicas en el alumno, pero apuntando al logro del mismo objetivo del curso.

#### **4.7.**

Los profesores tienen la facultad para realizar actividades integradoras entre distintos subsectores con criterios evaluativos compartidos, postulaciones a certámenes artísticos o científicos tanto de carácter académico como formativo, previa entrevista y exponiendo los objetivos y/o metas con la unidad técnica pedagógica.

#### **4.8.**

No existirá la exención del subsector idioma extranjero aún cuando el apoderado presente la solicitud correspondiente y el certificado emitido por un profesional especialista en la unidad técnico pedagógica. El alumno asistirá regularmente a la clase y será evaluado de acuerdo a la necesidad educativa presente.

En el caso de la asignatura de educación física, si el alumno presenta certificado médico que acredita problemas físicos que le impidan realizar actividad física permanente o temporal, serán evaluados a través de trabajos teóricos de investigación o bien realizará un rol colaborativo de registro acorde a la actividad física de acuerdo al punto 3.2. En ningún caso el alumno quedará excluido de la clase.

#### **4.9.**

Los alumnos obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:

- **Parciales:**

Corresponderán a las calificaciones que el alumno obtenga durante el semestre en las respectivas asignaturas, con respecto a trabajos, tareas, disertaciones, pruebas escritas o de ensayo, actividades, etc.

- **Semestrales:**

Corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético de las calificaciones asignadas durante el semestre.

- **Anuales:**

Corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético de las calificaciones semestrales.

- **Finales:**

Corresponderán a la ponderación de los promedios semestrales

#### **4.10.**

Cada profesor entregará en la unidad técnico pedagógico todos los instrumentos evaluativos, con a lo menos 24 horas de anticipación, incluida la pauta de

especificación de la evaluación, si corresponde, para su revisión y posterior pase a la central de apuntes.

#### **4.11.**

Cada profesor entregará en la unidad técnico pedagógica todos los instrumentos evaluativos, con a lo menos 48 horas de anticipación, incluida la pauta de especificación de la evaluación, si corresponde, para su revisión y posterior pase a la central de apuntes.

Todas las pruebas deberán especificar los siguientes puntos: insignia de nuestro liceo nombre de la asignatura, nombre del profesor o departamento respectivo, datos de identificación del alumno, puntaje de cada uno de los ítemes y objetivo(s) a evaluar.

#### **4.12.**

Cada profesor dará a conocer primero a la unidad técnica pedagógica y después a sus alumnos, las fechas de las pruebas escritas, exposiciones, y trabajos que impliquen una calificación, a lo menos una semana antes de su realización, para que la UTP las indique en el libro digital del sistema de gestión escolar, con el fin de crear un registro público o calendario de evaluaciones para que el profesor jefe, inspectoría o UTP informen a la comunidad escolar.

#### **4.13.**

Los resultados tanto de las pruebas escritas como de las actividades de investigación deberán darse a conocer a los alumnos y registrarse en el libro digital a lo más en las dos semanas siguientes a su aplicación y no se podrá tomar otra prueba escrita u otra forma de evaluación que implique calificación, mientras los alumnos no tengan el resultado y se haya realizado el correspondiente análisis y trabajo remedial.

#### **4.14.**

Las calificaciones por interrogaciones orales y disertaciones deben ser comunicadas al estudiante y registrarse en el libro digital al momento que estas se realicen.

#### **4.15.**

Con respecto a las evaluaciones por trabajos de investigación y otros, el profesor de la asignatura deberá sugerir fuentes bibliográficas cuando proceda y entregar previamente a los alumnos la pauta de cotejo mediante la cual el trabajo será evaluado.

#### **4.16.**

En un mismo día solo podrán realizarse hasta dos pruebas teóricas más una actividad de laboratorio, taller o de asignaturas de Ed. Artística y Ed. Física o religión.

#### **4.17.**

Toda inasistencia a prueba debe ser justificada personalmente por el apoderado a la unidad técnica pedagógica antes, durante o en el momento en que se presente el alumno a clases. En este caso la UTP emitirá al alumno una comunicación vía agenda al profesor, con el debido detalle de la justificación, firma y timbre, para que sirva como respaldo e información necesaria y suficiente para el docente y así acordar con el alumno la fecha de la prueba, debiendo tener esta el mismo grado de dificultad que la del resto del curso.

En caso contrario, la UTP no emitirá un escrito y el alumno deberá rendirla en el momento que se reintegre con un grado de dificultad o ponderación mayor, pudiendo ser oral o escrita.

#### **4.18.**

En caso de que un alumno sea sorprendido engañando, falsificando, suplantando u otra falta vinculada a un instrumento en algún procedimiento evaluativo, será calificado según lo realizado en ese instante, o bien, interrogado oralmente al final de la hora de clase correspondiente a la prueba. Bajo ningún motivo deberá calificarse este evento con nota mínima. Posteriormente el docente deberá informar a UTP la situación para que se adopten las medidas en conjunto con la inspección general.

#### **4.19.**

El informe de rendimiento de los logros cognitivos alcanzados por los alumnos se entregaran mensualmente a los apoderados en las reuniones del subcentro y el informe del proceso de crecimiento en el logro de los objetivos fundamentales transversales se entregara semestralmente.

#### **4.20.**

Queda derogado el procedimiento de evaluación final denominado prueba especial a partir del año académico 2014 y en adelante. La única forma de evaluación final que resuelva la promoción o reprobación definitiva serán los promedios regulares y que estén acorde a los artículos de promoción fijados en relación al decreto 112 respectivo y que resulte sólo del proceso académico final de ambos semestres.

### **Artículo 5°**

Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final el 4,0.

#### **5.1.**

Los alumnos deberán ser calificados en todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente, utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal. Estas calificaciones deberán referirse solamente a rendimiento escolar.

#### **5.2.**

No obstante, toda calificación correspondiente a promedio semestral, promedio anual y/o promedio final que considere cinco centésimas (0,05) o más, deberá aproximarse a la décima superior.

#### **5.3.**

La calificación mínima de aprobación es 4,0.

### **Artículo 6°**

La calificación obtenida por los alumnos en el subsector religión no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el decreto supremo de educación n° 924 de 1983.

## **Artículo 7°**

La evaluación de los objetivos transversales y el subsector de consejo de curso y orientación, no incidirá en la promoción escolar de los alumnos.

## **Artículo 8°**

Para la promoción de los alumnos de 1° y 2° año de enseñanza media diurna, ambas modalidades; se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de los subsectores de aprendizaje o asignaturas del plan de estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases.

### **1. Respecto al logro de objetivos:**

- d) Serán promovidos los alumnos de 1° y 2° año Medio que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje o asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- e) Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje o asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación del subsector de aprendizaje no aprobado.
- f) Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje o asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje no aprobados.

### **2. Asistencia:**

Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el reglamento de evaluación, se podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia. No obstante, por razones debidamente justificadas, el director del establecimiento, consultado al consejo general de profesores, podrá autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia.

## **Artículo 9°**

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento escolar entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudio que indique los sectores y subsectores de aprendizaje o asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

## **Artículo 10°**

Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada subsector de aprendizaje o asignatura, el porcentaje actual de asistencia, la situación final de los alumnos y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Estas actas deberán ser firmadas por cada uno de los profesores de los distintos subsectores del plan de estudio que aplica el establecimiento educacional. Las actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a la secretaría regional ministerial de educación correspondiente, organismo que las

legalizará, enviarán una a la división de educación general, devolverá otra al establecimiento educacional y conservará el tercer ejemplar para el registro regional. Las secretarías regionales ministeriales de educación, de acuerdo a la realidad que presenten los establecimientos educacionales de su jurisdicción en cuanto a su equipamiento y utilización de medios computacionales, podrán autorizarlos para que presenten sólo un ejemplar de cada acta acompañada de su correspondiente respaldo digital.

**Artículo 11°**

Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstos en el presente decreto, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 12°**

Derógase, gradualmente, de acuerdo a la fecha de vigencia señalada en el artículo 1° de este decreto, las disposiciones del decreto supremo de educación n° 2.038 de 1978 y decreto supremo de educación n° 146 de 1988 en cuanto se refieran a procesos de evaluación y promoción de alumnos de 1° y 2° año de enseñanza media, ambas modalidades. Asimismo, se derogan las disposiciones que sobre estas materias se establecen en otras normas especiales.

**REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCION**  
**Nº 83 EXENTO DEL 06 DE MARZO DEL 2001**

**Tercero y Cuarto Año de Educación Media año 2014**

Considerando:

Que es propósito de las políticas educacionales que impulsa el Ministerio de Educación el mejoramiento de la calidad y equidad de las oportunidades educativas de los estudiantes:

Que el marco curricular para la enseñanza media establecidos en el decreto supremo de Educación Nº 220 de 1998, ha determinado los Objetivos fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios que los estudiantes deben lograr al finalizar este nivel de enseñanza, para alcanzar los Requisitos Mínimos de Egreso fijados en la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza y que constituyen el fin que orienta al conjunto del proceso de la enseñanza media;

Que, los nuevos lineamientos curriculares establecidos en el citado decreto supremo 220 de 1998 y sus modificaciones, hacen necesario actualizar las disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción escolar de alumnos (as) de 3º y 4º año de enseñanza media, ambas modalidades:

Que es necesario aumentar la responsabilidad pedagógica de los establecimientos educacionales asegurando aprendizajes con estándares más altos al conjunto de los alumnos (as) y facultándolos para que, en el marco de la Reforma Educacional, tomen sus propias decisiones en materias referidas a su proceso de evaluación del aprendizaje y las oficialicen en su Reglamento de Evaluación;

Visto: Lo dispuesto en las leyes Nºs 16.526, 18.956 y 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, artículos 18 y 86; D.F.L. Nº 1 de 1996, de Educación, artículo 15; decretos supremos de Educación Nº 9.555, de 1980 y 220, de 1998; resolución Nº 520, de 1996 de la Contraloría General de la República en los artículos 32 Nº 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile.

Este reglamento comenzará a regir desde el año lectivo 2014 y en adelante.



**Título I**  
**Disposiciones sobre calificación, promoción y certificación**  
**Párrafo I**  
**De las Calificaciones**

**Artículo 1°**

Apruébense las siguientes disposiciones para la calificación y promoción de alumnos y alumnas de 3° y 4° año de enseñanza media, ambas modalidades, de los establecimientos educacionales que imparten este nivel de enseñanza, reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación.

La aplicación de estas disposiciones se iniciará en 3° año medio a partir del año escolar 2001 y en 4° año medio a partir del año escolar 2002.

**Artículo 2°**

Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación de cada subsector de aprendizaje, asignatura o módulo, el 4.0.

**Artículo 3°**

La calificación obtenida por los alumnos en el subsector Religión no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983.

**Artículo 4°:**

Los objetivos fundamentales transversales y el subsector Consejo de Curso y Orientación no serán calificados. En el caso que sean evaluados, la calificación correspondiente no incidirá en la promoción escolar de los alumnos.

**Párrafo 2°**  
**De la Promoción**

**Artículo 5°**

Para la promoción de los alumnos de 3° y 4° año de la enseñanza media, ambas modalidades, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de los subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos del plan de estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases.

**1.- LOGRO DE OBJETIVOS:**

- a) Serán promovidos los alumnos de 3° y 4° medio, ambas modalidades, que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje, asignaturas, módulos, actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje, asignatura o Módulo, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio, se considerará la calificación del subsector de aprendizaje, asignatura o módulo no aprobados.

- c) Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos no aprobados.
- d) No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados se encuentran los subsectores de aprendizaje de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos de 3° y 4° año medio, ambas modalidades, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados.

## 2.- ASISTENCIA

- a) Serán promovidos los alumnos que hubieren asistido, a lo menos, el 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.
- b) Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos(as) en
- c) eventos nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, las ciencias y en el arte.
- d) En casos calificados, el Director (a) del establecimiento, consultado el Consejo General de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia.

Párrafo 3º

### **De la eximición de subsectores de aprendizaje o asignaturas.**

#### **Artículo 6º**

El Director(a) del respectivo establecimiento educacional de Enseñanza Media, ambas modalidades, podrá autorizar la eximición de hasta un subsector de aprendizaje o asignatura a los alumnos(as) sólo si se presenten dificultades extraordinarias de aprendizaje o problemas de salud.

#### **6.1**

La exención del subsector idioma extranjero quedará sujeta al artículo 6º aun cuando el apoderado presente la solicitud correspondiente y el certificado emitido por un profesional especialista en la unidad técnico pedagógica. El alumno asistirá regularmente a la clase y será evaluado de acuerdo a la necesidad educativa presente.

En el caso de la asignatura de Educación Física, si el alumno presenta certificado médico que acredita problemas físicos que le impidan realizar actividad física permanente o temporal, serán evaluados a través de trabajos teóricos de investigación o bien realizará un rol colaborativo de registro acorde a la actividad física. En ningún caso el alumno quedará excluido de la clase.

## 6.2.-

Se entenderá la evaluación como un medio que genera información útil para tomar medidas o decisiones oportunas destinadas a:

- Conocer los avances logrados en función de los objetivos propuestos.
- Ajustar programas de estudio y de trabajo.
- Ofrecer apoyo complementario a los alumnos.
- Adecuar las estrategias pedagógicas y las metodologías empleadas.

Todo ello con el fin de posibilitar que todos los alumnos aprendan.

## 6.3.

Los alumnos serán evaluados en periodos semestrales. Deberán realizarse las evaluaciones de acuerdo a lo indicado en el artículo correspondiente a la cantidad de evaluaciones indicada, a fin de llevar a cabo las acciones remediales antes que finalice el semestre.

## 6.4.

### **CANTIDAD DE CALIFICACIONES EN CADA SEMESTRE:**

- **Tres calificaciones coeficiente uno**  
En el sector educación artística, psicología y filosofía, religión y educación física.
- **Cuatro calificaciones coeficiente uno**  
En el sector de ciencias naturales, física química y biología, idioma extranjero, historia, geografía y ciencias sociales además de las asignaturas que contemplan los planes diferenciados.
- **Seis calificaciones coeficiente uno**  
En el sector de lengua castellana y comunicación y matemática del área común.
- \* las calificaciones que obtengan los alumnos en los talleres del plan de estudio, definidos en el proyecto de jornada escolar completa, estarán sujetos a evaluación y asistencia en la asignatura afín del plan de formación general. El departamento establecerá la cantidad de evaluaciones que deberán realizarse o la ponderación que se le asignará.

## 6.5

No obstante, en casos debidamente justificados (servicio militar, enfermedades y otros) la unidad técnico pedagógica, previo estudio del caso, podrá determinar una cantidad mínima de evaluaciones distinta a las estipuladas.

## 6.6

Las actividades desarrolladas durante las horas de trabajo escolar correspondientes al plan diferenciado, apoyo pedagógico y otras complementarias contempladas en el plan de estudio, estarán sujetas a Asistencia y evaluación.

### 6.7.-

Durante el proceso de enseñanza aprendizaje deberán realizarse permanentemente las actividades de evaluación diagnóstica o inicial, formativa u orientadora y reforzamiento con el fin de atender las dificultades que presenten los alumnos además de las pruebas sumativas, que medirán el logro de los objetivos por parte de los alumnos. Asimismo, podrán realizarse otras actividades para atender los intereses y aptitudes de los alumnos más aventajados.

### 6.8

Con el fin de ampliar las fuentes de información acerca del progreso de aprendizaje de nuestros alumnos, nuestra institución adoptará como válidas sólo los siguientes repertorios de procedimientos evaluativos:

- Pruebas escritas (objetivas y desarrollo), ensayos. narrativa, lírica.
- Pauta de observación, cotejo y rúbricas (espontánea y estructurada, según corresponda).
- Documentos y trabajos de investigación de los alumnos, desempeño, laboratorios, mapas conceptuales y carpetas de avance.
- Debates, foros, seminarios, diálogos, entrevista, ferias de conocimientos, exposiciones, monólogos, presentaciones y representaciones públicas.
- Además se podrán realizar registros acumulativos de evaluaciones para medir el progreso de procesos alcanzados.
- Criterios de autoevaluación y/o evaluación con un porcentaje de calificación que no exceda el 10% de una nota semestral.
- Para efectos de calificación al libro de clases o libro digital, según corresponda, todos los trabajos acumulativos descritos sólo serán traducidos en una única calificación semestral.

### 6.9

Los instrumentos de evaluación diferenciada deberán ser distintos en su conformación, excluyendo los elementos que crean dificultades específicas en el alumno, pero apuntando al logro del mismo objetivo del curso.

### 6.10

Los profesores tienen la facultad de evaluar en forma diferenciada a aquellos alumnos que presenten NEE, es decir, aplicando procesos adaptados que a su juicio resulten más acordes a las características que presente el alumno y según la naturaleza de la asignatura.

### 6.11

Los alumnos obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:

#### - **Parciales:**

Corresponderán a las calificaciones que el alumno obtenga durante el semestre en las respectivas asignaturas, con respecto a trabajos, tareas, disertaciones, pruebas escritas o de ensayo, actividades, etc.

- **Semestrales:**

Corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético de las calificaciones asignadas durante el semestre.

- **Anuales:**

Corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético de las calificaciones semestrales.

- **Finales:**

Corresponderán a la ponderación de los promedios semestrales

**6.12**

Cada profesor entregará en la unidad técnico pedagógico todos los instrumentos evaluativos, con a lo menos 48 horas de anticipación, incluida la pauta de especificación de la evaluación, si corresponde, para su revisión y posterior pase a la central de apuntes

**6.13**

Todas las pruebas deberán especificar los siguientes puntos: insignia de nuestro liceo nombre de la asignatura, nombre del profesor o departamento respectivo, datos de identificación del alumno, puntaje de cada uno de los ítemes y objetivo(s) a evaluar.

**6.14**

Cada profesor dará a conocer primero a la unidad técnica pedagógica y después a sus alumnos, las fechas de las pruebas escritas, exposiciones, y trabajos que impliquen una calificación, a lo menos una semana antes de su realización, para que la UTP las indique en el libro digital del sistema de gestión escolar, con el fin de crear un registro público o calendario de evaluaciones para que el profesor jefe, inspectoría o UTP informen al apoderado cuando lo solicite.

**6.15**

Los resultados tanto de las pruebas escritas como de las actividades de investigación deberán darse a conocer a los alumnos y registrarse en el libro digital a lo más en las dos semanas siguientes a su aplicación y no se podrá tomar otra prueba escrita u otra forma de evaluación que implique calificación, mientras los alumnos no tengan el resultado y se haya realizado el correspondiente análisis y trabajo remedial.

**6.16**

Las calificaciones por interrogaciones orales y disertaciones deben ser comunicadas al estudiante y registrarse en el libro digital al momento que estas se realicen.

**6.17**

Con respecto a las evaluaciones por trabajos de investigación y otros, el profesor de la asignatura deberá sugerir fuentes bibliográficas cuando proceda y entregar previamente a los alumnos la pauta de cotejo mediante la cual el trabajo será evaluado.

### **6.18**

En un mismo día solo podrán realizarse hasta dos pruebas teóricas más una actividad de laboratorio, taller o de asignaturas de Ed. Artística y Ed. Física o religión.

### **6.19**

Toda inasistencia a prueba debe ser justificada personalmente por el apoderado a la unidad técnica pedagógica antes, durante o en el momento en que se presente el alumno a clases. En este caso la UTP emitirá al alumno una comunicación vía agenda al profesor, con el debido detalle de la justificación, firma y timbre, para que sirva como respaldo e información necesaria y suficiente para el docente y así acordar con el alumno la fecha de la prueba, debiendo tener esta el mismo grado de dificultad que la del resto del curso.

En caso contrario, la UTP no emitirá un escrito y el alumno deberá rendirla en el momento que se reintegre con un grado de dificultad o ponderación mayor, pudiendo ser oral o escrita.

### **6.20**

En caso de que un alumno sea sorprendido engañando, falsificando, suplantando u otra falta vinculada a un instrumento en algún procedimiento evaluativo, será calificado según lo realizado en ese instante, o bien, interrogado oralmente al final de la hora de clase correspondiente a la prueba. Bajo ningún motivo deberá calificarse este evento con nota mínima. Posteriormente el docente deberá informar a UTP la situación para que se adopten las medidas en conjunto con la inspectoría general.

### **6.21**

El informe de rendimiento de los logros cognitivos alcanzados por los alumnos se entregaran mensualmente a los apoderados en las reuniones del subcentro y el informe del proceso de crecimiento en el logro de los objetivos fundamentales transversales se entregara semestralmente.

### **6.22.**

Queda derogado el procedimiento de evaluación final denominado prueba especial a partir del año académico 2014 y en adelante. La única forma de evaluación final que resuelva la promoción o reprobación definitiva serán los promedios regulares y que estén acorde a los artículos de promoción fijados en relación al decreto 83 respectivo y que resulte sólo del proceso académico final de ambos semestres.

### **6.23**

No obstante, toda calificación correspondiente a promedio semestral, promedio anual y/o promedio final que considere cinco centésimas (0,05) o más, deberá aproximarse a la décima superior.

### **6.24**

Las calificaciones que obtengan los alumnos en los talleres del plan de estudio, definidos en el proyecto de jornada escolar completa, estarán sujetos a evaluación y asistencia en la asignatura afín del plan de formación general, por tanto representarán una nota parcial de la asignatura respectiva. El departamento establecerá la cantidad de evaluaciones que deberán realizarse, la cual se comunicará al comienzo del año escolar a los alumnos.

## **Párrafo 4º**

### **De los certificados anuales de estudio y de las actas de registro de calificaciones y promoción escolar.**

#### **Artículo 7º**

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar.

Una vez finalizado este proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indique los subsectores de aprendizaje, asignaturas, módulos, actividades de aprendizaje y análisis de experiencias en la empresa cuando corresponda, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por motivo alguno.

#### **Artículo 8º**

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: las calificaciones finales en cada subsector de aprendizaje, asignatura o módulo; el porcentaje anual de asistencia; la situación final de los alumnos (as) y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Estas actas deberán contener, además, tres nuevas columnas con información del alumno (a) sobre sexo, fecha de nacimiento, y comuna de residencia y en el reverso del acta, el rol único tributario del profesor.

Las actas deberán ser firmadas por cada uno de los profesores de los distintos subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos del plan de estudios que aplica el establecimiento educacional.

Las actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, organismo que las legalizará, enviará una a la División de Educación General, devolverá otra al establecimiento educacional y conservará el tercer ejemplar para el registro regional.

Las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación en casos calificados de establecimientos educacionales que cuenten con la capacidad tecnológica suficiente, podrán autorizarlos para que presenten sólo un ejemplar de cada acta acompañada del respectivo diskette.

## **Párrafo 5º**

### **De la Licencia de Enseñanza Media**

#### **Artículo 9º**

La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los alumnos (as) que hubieren aprobado el 4º Año Medio, tanto en la modalidad Humanístico-Científica como Técnico-Profesional. Esta disposición es válida para todos los establecimientos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación.

### **Situaciones no previstas**

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción, no previstas en el presente decreto, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas y, en última instancia, la División de Educación General, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.